



MUJERES DE EMPRESA
RED DE AUTÓNOMAS, EMPRESARIAS Y PROFESIONALES DE ASTURIAS

ESTATUTOS

DE

MUJERES DE EMPRESA

Red de autónomas, empresarias y profesionales de Asturias

Copia electrónica: la autenticidad puede comprobarse en <https://consultacv.s.asturias.es/> introduciendo el Código (889) 135244763776333652

ÍNDICE



CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO, Y ÁMBITO	3
CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN	5
CAPÍTULO III. ASAMBLEA GENERAL	9
CAPÍTULO IV. ASOCIADAS	11
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ASOCIADAS	12
RÉGIMEN SANCIONADOR	13
CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN	14
CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN	15
CAPÍTULO VII. RÉGIMEN ELECTORAL	16
DISPOSICIÓN ADICIONAL	22

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO, Y ÁMBITO



ARTÍCULO 1.- Con la denominación de **Mujeres de Empresa, Red de Autónomas, Empresarias y Profesionales de Asturias**, (en adelante la Asociación) se constituye por tiempo indefinido en el Principado de Asturias una asociación sin ánimo de lucro al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás normas concordantes y complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar.

ARTÍCULO 2.- La Asociación tiene los siguientes fines:

- ❖ Fomentar y apoyar la incorporación, permanencia, crecimiento, visibilización y liderazgo de las mujeres emprendedoras, empresarias, autónomas y profesionales en la vida económica, sin olvidar su interacción con cuestiones familiares, sociales o culturales sobre las que pueda resultar necesario actuar.
- ❖ Promover y defender los valores humanos, sociales y profesionales de la mujer en su condición de emprendedora, empresaria, autónoma y/o profesional.
- ❖ Ser centro de encuentro, estimular la cooperación y ayuda entre las asociadas para la necesaria unidad de actuación y esfuerzos.
- ❖ Ser interlocutor ante cualquier clase de autoridades y organismos de los problemas y aspiraciones de sus asociadas en orden a la Visión, Misión y Valores, que rigen los fines de la Asociación.
- ❖ Desarrollar redes de cooperación, consenso y representatividad, de acuerdo al código ético de la Asociación que ponga en valor el trabajo de las mujeres autónomas, empresarias y profesionales, a través de la excelencia, innovación, sostenibilidad y liderazgo femenino.

ARTÍCULO 3.- Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Apoyar propuestas empresariales y de emprendimiento lideradas por mujeres acompañando a la promotora en la gestión y la comercialización de su idea de negocio.
- b) Promover, difundir y desarrollar cuanto tenga que ver con las actividades empresariales desarrolladas en el Principado de Asturias, representando y defendiendo los intereses de las empresarias asociadas pertenecientes a los distintos sectores.
- c) Favorecer la creación de redes de colaboración e intercambio de experiencias y necesidades de las asociadas.
- d) Facilitar servicios de asesoramiento empresarial de interés común cuando las asociadas lo demanden.



- e) Crear una Red de mentoras que puedan apoyar a las emprendedoras y empresarias más noveles.
- f) Llevar a cabo iniciativas y acciones que redunden en el reconocimiento de la mujer en su actividad empresarial y profesional.
- g) Organizar conferencias, seminarios, talleres, cursos y demás actos de análoga naturaleza que permitan mejorar las capacidades empresariales y emprendedoras de la mujer y fortalecer la imagen empresarial femenina.
- h) Promover la realización de estudios, encuestas, informes, etc. sobre temas económicos o sociales de interés para las asociadas
- i) Editar revistas, boletines y publicaciones en general, destinadas a la información de las asociadas, y a la difusión de las actividades de la Asociación.
- j) Fomentar la unidad de la representación empresarial integrándose en Federaciones y Confederaciones empresariales representativas.
- k) Gestionar cuantas propuestas e iniciativas relacionadas con su competencia redunden en el beneficio de la Asociación y de sus asociadas.

ARTÍCULO 4.- La Asociación establece el domicilio social en el Edificio Cristasa - Avda. Argentina, número 132, planta 2. Despacho 225 código postal 33213, población GIJON pudiendo crear delegaciones en otras localidades.

El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es el del Principado de Asturias.

Los presentes Estatutos serán cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN



ARTÍCULO 5.-

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva, formada por una Presidenta, una Vicepresidenta, una Secretaria, una Tesorera y un número impar de Vocales (mínimo 3 vocales y máximo 7 vocales) entre las que se encuentren representadas los tres perfiles de las asociadas, autónomas, profesionales y empresarias. De entre las vocales se podrán nombrar otras vicepresidentas, siendo el número máximo de tres.

Las componentes de la Junta Directiva serán designadas entre las asociadas mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos legalmente, o en aquellos que figuren en el Reglamento de Régimen Interno y Código Ético de la Asociación.

Todos los cargos son gratuitos y carecen de interés en los resultados económicos de la entidad, por sí mismos o a través de persona interpuesta. Las personas que compongan la Junta Directiva no podrán facturar a la Asociación ni directamente ni a través de terceros, mientras dure su cargo. No obstante, podrán satisfacerse los gastos y dietas ocasionados con motivo del ejercicio de las actividades propias del cargo.

ARTÍCULO 6.- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

ARTÍCULO 7.- Los cargos que componen la Junta Directiva se designarán y revocarán por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de tres años, con un máximo de 2 mandatos siempre que en el segundo se renueve, al menos, 1/3 de las componentes de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 8.- Las integrantes de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

ARTÍCULO 9.- Las componentes de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el que fueron elegidas continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de las que les sustituyan.

ARTÍCULO 10.- La Junta Directiva se reunirá al menos cada dos meses, con el carácter de reunión ordinaria, o con carácter extraordinaria, de manera presencial o telemática cuando así lo convoque la Presidenta, o la mitad más uno de sus integrantes.

La Convocatoria se hará por escrito, figurando en ella el día, el lugar y la hora de la celebración, el Orden del Día de la reunión, así como toda aquella documentación e información que sea necesaria para su debate.

Quedará constituida cuando asista la mitad más una de sus componentes y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto de la Presidenta será de calidad.

Será presidida por la Presidenta y, en su ausencia por la Vicepresidenta o Vicepresidentas en caso de más de una, por este orden, y a falta de ambas, por la persona de la Junta que tenga más edad. La Secretaria levantará Acta, que se transcribirá en el libro correspondiente. En ausencia de la Secretaria actuará como tal una de las Vicepresidentas o la miembro de la Junta Directiva que se acuerde.

La falta no justificada a tres reuniones de la Junta Directiva de una componente de la misma, faculta a la Junta Directiva para proponer la sustitución de dicha representante.

ARTÍCULO 11.- Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Constituir entre las asociadas, las Comisiones y Grupos de Trabajo que considere oportunas. El número y contenido de ellas podrán variar, de acuerdo con las necesidades de trabajo y desarrollo de la Asociación.
- c) Establecer el control que considere necesario sobre las Comisiones y Grupos de Trabajo, así como sus coordinadoras sin perjuicio de las facultades que se les haya concedido.
- d) Ejecutar sus propios acuerdos, los de la Asamblea General y los de cualquier otro órgano de la Asociación.
- e) Decidir la celebración de la Asamblea General.
- f) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos ordinarios y extraordinarios, así como proponer los programas de actuación y actividades a realizar.
- g) Trasladar a la Asamblea General las propuestas en materias de cuotas.
- h) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las Cuentas anuales.
- i) Elaborar el Censo de acuerdo con los Estatutos.
- j) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno y el Código Ético de la Asociación.



- k) Ejercer la potestad disciplinaria conforme a lo establecido en los Estatutos, en el Reglamento de Régimen Interno y en el Código Ético
- l) Resolver sobre admisión y exclusión de las miembros de la Asociación, excepto de las Asociadas Honorarias, así como los recursos que contra estas decisiones se impongan. En aquellos casos en que la Junta Directiva acuerde la admisión o exclusión de una asociada, deberá ratificarse dicho acuerdo por la Asamblea General.
- m) Proponer la expulsión, a la Asamblea General, de aquellas asociadas que desarrollen una actuación perjudicial para el prestigio de la Asociación.
- n) Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de recursos y acciones ante cualquier organismo o jurisdicción, sometiéndolo a la aprobación de la Asamblea General.
- o) Adoptar acuerdos referentes a la adquisición, disposición y gravamen de bienes inmuebles, sometiéndolo a la aprobación de la Asamblea General.
- p) Establecer acuerdos de colaboración con otras entidades para desarrollar los fines de la Asociación.
- q) En caso de urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, sometiéndolo a la ratificación de la Asamblea General en la primera sesión que se celebre.
- r) Proponer el Reglamento de Régimen Interno, así como el Código Ético y sus modificaciones a la Asamblea y aprobar cualquier contrato de servicios.
- s) Proponer a la Asamblea General el nombramiento de Asociadas Honorarias de la Asociación.
- t) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General o le puedan ser delegadas por la misma.

ARTÍCULO 12.- La Presidenta de la Junta Directiva lo será también de la Asociación, y tendrá las siguientes atribuciones.

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta; así como dirigir las deliberaciones de una y otra, disponiendo de voto de calidad en el caso de la Junta.
- c) Ejercer las funciones que le confieren los Estatutos, así como las derivadas de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y de cualquier otro órgano de gobierno o representación de la Asociación.
- d) Llevar a la práctica cuantas iniciativas y gestiones considere convenientes para el cumplimiento de los fines de la Asociación y el mayor prestigio de la misma.
- e) Ordenar los pagos acordados válidamente y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- f) Delegar, una o varias de sus funciones en la/s Vicepresidenta/s.

- g) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno, el Código Ético y todas las demás disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- h) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 13.- La/s Vicepresidenta/s sustituirán a la Presidenta en ausencia de ésta, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrán las mismas atribuciones que ella.

En el caso de que la vacante de la Presidenta tenga carácter definitivo, la Vicepresidenta deberá comunicar esta circunstancia a la Junta Directiva quién procederá a convocar elecciones en el plazo máximo de tres meses.

ARTÍCULO 14.- La Secretaría tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociadas, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

ARTÍCULO 15.- La Tesorera dirigirá la contabilidad de la Asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos, interviniendo las operaciones de orden económico; recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidenta.

Asimismo, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deberán ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 16.- Las Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como componentes de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o Comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

ARTÍCULO 17.- Las vacantes que pudieran producirse durante el mandato de cualquiera de las personas componentes de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre los actuales componentes o bien por otra asociada designada, hasta su ratificación definitiva por la Asamblea General

ARTÍCULO 18.- La Junta Directiva, a propuesta de la Presidenta, podrá crear Comisiones y Grupos de Trabajo a los que se encomendará el estudio de una

cuestión concreta, el desarrollo o seguimiento de un programa de actuación en relación con los objetivos de la Asociación.



CAPÍTULO III. ASAMBLEA GENERAL



ARTÍCULO 19.- La Asamblea General, integrada por todas las asociadas, es el órgano supremo de gobierno de la Asociación.

ARTÍCULO 20.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Obligatoriamente la Asamblea deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer semestre para aprobar o censurar la gestión de la Junta Directiva, así como el estado de cuentas correspondiente al año anterior; Y en sesión extraordinaria en el último trimestre del año para aprobar, en su caso, el presupuesto anual, así como el Plan general de actuación de la Asociación del año siguiente.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Presidenta, cuando así lo acuerde la Junta Directiva en atención a los asuntos que deban tratarse o cuando lo propongan por escrito una décima parte de los asociadas.

ARTÍCULO 21.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día; también podrá hacerse constar que la Asamblea se reunirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar al menos quince días, salvo en caso de extrema urgencia apreciada por la Presidenta, en cuyo caso podrá hacer la convocatoria con una antelación no inferior a ocho días.

La Asamblea General se convocará de manera presencial, prioritariamente, pero si por razones justificadas no fuese posible, se podrá convocar y desarrollar de forma telemática.

ARTÍCULO 22.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representadas, un tercio de las asociadas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociadas concurrente con derecho a voto.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será válida la representación para concurrir a las Asambleas, cuando ésta sea otorgada a favor de otra asociada asistente de la Asociación, permitiéndose un máximo de 2 delegaciones por asociada.

Esta delegación será efectuada por escrito, según modelo facilitado, dirigida a la Secretaria y se recibirá en la sede de la Asociación con 24 horas de antelación a la fecha fijada en la convocatoria para la celebración de la Asamblea.

Será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Disponer o enajenar bienes.
- b) Nombrar Juntas Directivas y Administradora/es.
- c) Acordar la remuneración, en su caso, de las personas miembro de los órganos de representación.
- d) Solicitar la declaración de utilidad pública de la Asociación.

Será necesaria mayoría cualificada de dos tercios de las asociadas para modificar los Estatutos, adoptar acuerdo de disolución de la Asociación y constituir federaciones o integrarse en ellas.

ARTÍCULO 23.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acordar la remuneración, en su caso, de las integrantes de los órganos de representación.
- f) Aprobar Reglamento de Régimen Interno.
- g) Aprobar Código Ético.
- h) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 24.- Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria, y deberá convocarse con carácter extraordinario, las siguientes:

- a) Nombrar a las componentes de la Junta Directiva.
- b) Modificar los Estatutos.
- c) Disolver la Asociación.
- d) Expulsar asociadas.
- e) Constituir Federaciones o integrarse en ellas.
- f) Aprobar el presupuesto y plan de trabajo del año siguiente

Deberán ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones correspondiente el Depósito de Estatutos y sus modificaciones, así como la designación y renovación de cargos, en el plazo máximo de 1 mes, a contar desde la adopción del acuerdo.

CAPÍTULO IV. ASOCIADAS



ARTÍCULO 25.- El ingreso en la Asociación podrá ser solicitado por cualquier persona con capacidad de obrar que tenga interés en el desarrollo de la Visión, Misión y Valores de la Asociación, mediante escrito o formulario de adhesión avalado por dos asociadas y dirigido a la Presidenta, la cual dará cuenta a la Junta Directiva, que accederá o denegará la admisión.

A todos los efectos, no se adquiere la condición de asociada en tanto no se satisfagan los derechos o cuota de entrada, en la cuantía y forma que establezca la Asamblea General, y se comprometa al cumplimiento del Reglamento de Régimen Interno y el Código Ético.

ARTÍCULO 26.- Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de asociadas:

- A. ASOCIADAS FUNDADORAS. Aquellas autónomas, empresarias o profesionales que hayan contribuido a la creación de la Asociación por su interés en pertenecer a la misma.
- B. ASOCIADAS DE NÚMERO. Aquellas autónomas, empresarias o profesionales que interesadas por pertenecer a la misma lo soliciten y cuenten con el aval de dos asociadas.
- C. ASOCIADAS DE HONOR. Aquellas personas o instituciones que por su trabajo, compromiso y dedicación a la Asociación o por haber contribuido de modo relevante a su reconocimiento y desarrollo son nombradas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Tales socias estarán exentas de pago de cuotas, no podrán ser electoras ni elegibles para los cargos directivos y podrán participar con voz, pero sin voto de los órganos de administración y gobierno de la Entidad, siempre que sean convocadas previamente por el órgano de administración y/o gobierno correspondiente.
- D. ASOCIADAS NOVELES. Aquellas personas que todavía no disponen de forma jurídica, que están en acciones de mentoring de la Asociación, o que quieren desarrollar una idea de negocio y que interesadas por pertenecer a la Asociación lo soliciten y cuenten con el aval de dos asociadas. Tendrán voz, pero no voto, y su estancia en esta categoría estará limitada a 2 años; a partir de los cuales adquieren la categoría, derechos y obligaciones de las Asociadas de Número, o por el contrario, deberán abandonar la Asociación.



- E. **ASOCIADAS COLABORADORAS:** Aquellas personas físicas o jurídicas que se vincularían a la Asociación, con una colaboración económica o en especie, de forma continua. Estarán exentas de pago de cuotas, no podrán ser electoras ni elegibles para los cargos directivos y podrán participar con voz, pero sin voto, de los órganos de administración y gobierno de la Entidad, siempre que sean convocadas previamente por el órgano de administración y/o gobierno correspondiente.

ARTÍCULO 27.- Las asociadas causarán baja por alguna de las siguientes causas:

- Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejaran de satisfacer alguna de las cuotas periódicas o extraordinarias, siempre y cuando no justifiquen motivo de su demora, a satisfacción de la Junta Directiva y siguiendo el procedimiento marcado en el Reglamento de Régimen Interno.
- Por sanción impuesta por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

En el Reglamento de Régimen Interno aprobado por la Asamblea General se contemplará la tipificación de las distintas faltas y la calificación de las distintas infracciones como leves, graves y muy graves, estableciéndose así mismo y regulando el procedimiento disciplinario, con pleno respeto al principio de audiencia y el sistema de recursos.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ASOCIADAS

ARTÍCULO 28.- Las asociadas gozarán de los siguientes derechos:

- Participar en cuantas actividades sociales organice la Asociación en cumplimiento de sus fines, atendiendo a la Visión, Misión y Valores.
- Ser electoras y elegibles para los cargos directivos, y por tanto ejercer el derecho de voto, (en el caso de socias fundadoras y de número) así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- Ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- Tener a su disposición estos Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno y el Código Ético, y recibir información de los Acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- Hacer uso del logotipo e imagen corporativa que la Asociación cree como distintivo de sus asociadas, en las condiciones que se establezcan.



- f) A ser oída y a conocer la causa de la sanción, antes de ser adoptado el acuerdo de medidas disciplinarias, cuyo procedimiento se regulará por Reglamento de Régimen Interno
- g) Recurrir a la Junta Directiva cuando estimen que sus derechos han sido vulnerados, sin perjuicio de la impugnación de acuerdos que puedan formular legalmente.
- h) Cualesquiera otros reconocidos o que se establecieran en forma legal o estatutaria.

ARTÍCULO 29.- Serán obligaciones de las asociadas:

- a) Compartir la Visión, Misión y Valores de la Asociación, así como colaborar en la realización de estos.
- b) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes a la función o cargo que ocupen.
- c) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada categoría de asociada.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- e) Mantener un nivel alto de profesionalidad, innovación y calidad en los servicios y trabajos que desempeñe.
- f) Respetar y hacer propios los valores que rigen esta Asociación, en todas las actividades y proyectos que como asociada participe o represente a la Asociación.
- g) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de la aplicación de los presentes Estatutos, el Reglamento del Régimen Interno, el Código Ético y los acuerdos válidos adoptados por las Asambleas Generales y por la Junta Directiva.

RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 30.-

La asociación desarrollará un régimen sancionador dentro del reglamento de régimen interno que regulará las sanciones disciplinarias por incumplimiento doloso de las obligaciones de las asociadas.

Estas sanciones podrán comprender desde la pérdida de sus derechos durante un mes como mínimo hasta la separación definitiva de la asociación.

El régimen sancionador regulará el derecho a ser oído de la asociada antes de haberse instruido el expediente sancionador.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

ARTÍCULO 31.- El patrimonio y los recursos económicos de la Asociación estará constituido por toda clase de bienes y derechos para el desarrollo de los fines y las actividades de la Asociación y serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o variables, ordinarias o extraordinarias a satisfacer por las asociadas.
- b) Los productos de los bienes y derechos que correspondan en propiedad, así como las subvenciones, indemnizaciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- c) Los ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas que acuerde la Junta Directiva o la Asamblea según sus competencias; así como de cuantos acuerdos de colaboración se puedan establecer con entidades públicas y privadas.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las asociadas ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllas con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Podrán constituirse reservas de previsión con fines determinados.

ARTÍCULO 32.- El patrimonio fundacional de la Asociación se fija en 0 euros.

La Asociación poseerá patrimonio propio que estará separado económica y financieramente de las asociadas que la componen, de cualquier otro grupo, federación o confederación en que pueda encuadrarse.

ARTÍCULO 33.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 34.- La Asociación llevará una contabilidad que le permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. La contabilidad se llevará de conformidad con la normativa que le resulte de aplicación.

ARTÍCULO 35.- La Asociación dispondrá, además, de los libros de contabilidad, de una relación actualizada de asociadas, del inventario de sus bienes y de libro de las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.



CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 36.- La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de dos tercios de las asociadas.
- b) Por las causas determinadas en el artº 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

ARTÍCULO 37.- En caso de disolverse la Asociación, se nombrará una comisión liquidadora formada por 3 asociadas, que se hará cargo de los fondos que existan y, una vez satisfechas las deudas, el remanente, si lo hubiere, se donará a una entidad sin ánimo de lucro que desarrolle su actividad en el Principado de Asturias y, preferentemente, que tenga entre sus funciones la defensa y promoción de la mujer empresaria y profesional. La entidad será decidida por la propia comisión liquidadora.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN ELECTORAL



ARTÍCULO 38.- Las presentes normas, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y en los Estatutos regulan el procedimiento de elección y reelección de las representantes en la Junta Directiva.

Con carácter supletorio a las mismas se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de Junio, de Régimen Electoral General.

ARTÍCULO 39.- Convocatoria electoral

La Junta Directiva acordará la promoción del proceso electoral en los siguientes supuestos:

- Por expiración del mandato electoral, durante el último trimestre de su vigencia.
- Cuando por circunstancias excepcionales apreciadas por la Asamblea General, se haga necesario el adelanto de la convocatoria electoral.
- Cuando la Junta Directiva así lo decida durante su periodo de mandato, por causa de dimisión, renuncia, fallecimiento o incapacidad de alguna de sus componentes.

La iniciación del proceso electoral será comunicada por medios electrónicos a todas las asociadas con derecho a voto, publicándose también la información en los medios que se consideren necesarios, con acceso sólo para asociadas y debiendo contener la comunicación las indicaciones pertinentes acerca del desarrollo del proceso, en un plazo máximo de 5 días desde la fecha de acuerdo.

No tendrán consideración de días hábiles los sábados, domingos, ni días festivos en la localidad del domicilio social. Siempre que no se disponga otra cosa, en los plazos señalados por días éstos se entenderán siempre referidos a los hábiles.

Desde el momento de la comunicación del inicio del proceso electoral, las representantes en la Junta Directiva pasarán a tener la condición de "en funciones".

ARTÍCULO 40.- Censo. Electoras y elegibles

El Censo Electoral estará formado por las Asociadas fundadoras y de número, que, en el momento de la apertura del proceso electoral se encuentren al corriente de pago de cuotas.

Para cada elección el Censo Electoral vigente será cerrado el último día del mes anterior al de la fecha de convocatoria y el último pago de cuotas a considerar, será la facturada inmediatamente anterior.



Tendrán pues la condición de electoras cada una de las asociadas que conforme a los Estatutos y al Reglamento Interno tengan derecho a voto y que mantengan la condición de asociada durante el proceso electoral, incluyendo el día de la votación.

El acceso al Censo Electoral provisional será facilitado a las asociadas, que tendrán un periodo de dos días hábiles en los que se podrán efectuar las reclamaciones oportunas, resolviendo la Comisión Electoral las omisiones, inclusiones indebidas, modificaciones y demás reclamaciones que se pudieran formular al mismo, en el plazo del día hábil siguiente, elevando a definitivo el Censo Electoral.

Cada asociada electora emitirá el voto por ella misma de manera presencial o por correo, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.

Tendrán la condición de elegibles las asociadas de pleno derecho que sean asociadas fundadoras, o bien tengan una antigüedad mínima en la Asociación de 3 años.

ARTÍCULO 41.- La Comisión Electoral

La Junta Directiva, tras acordar la iniciación del proceso electoral, constituirá la Comisión Electoral, que tendrá por finalidad garantizar la transparencia y objetividad del proceso electoral.

La Comisión Electoral deberá constituirse en el plazo de dos días desde el acuerdo de su creación, levantándose la correspondiente Acta que así lo acredite. Estará formada por 2 representantes de la Junta Directiva, elegidas mediante sorteo y 3 asociadas de pleno derecho, que no formen parte de la Junta Directiva, también elegidas por sorteo. Se nombrará una Secretaria de la Comisión y una Presidenta.

En el acto de constitución, la Comisión Electoral fijará el calendario electoral procediendo a señalar fecha, hora y lugar de celebración del acto electoral que será comunicado a las asociadas.

En el caso de que las personas elegidas para constituir la Comisión presenten su candidatura al proceso electoral, deberán renunciar a formar parte de la Comisión. De producirse la circunstancia de que todas las componentes de la Junta Directiva se presentan candidatas a las elecciones, las integrantes de la Comisión Electoral se elegirán por sorteo entre las asociadas que constituyan el Censo.

La participación, asignada por sorteo en la Comisión Electoral, es obligatoria salvo que concurran causas de fuerza mayor debidamente justificadas.

Las Asociadas Noveles, las Asociadas de Honor y las Asociadas Colaboradoras no pueden formar parte de la Comisión Electoral.

La Comisión Electoral permanecerá en funciones hasta que finalice el proceso electoral.

Son funciones propias de la Comisión Electoral:

- a) La observancia de las normas electorales.
- b) Dictar reglas complementarias para la aplicación de las normas electorales.
- c) Confeccionar el censo y calendario electorales.
- d) Confeccionar las papeletas y sobres para el voto por correo.
- e) La resolución de las reclamaciones que se formulen respecto al Censo Electoral.
- f) La admisión y proclamación de candidaturas.
- g) La resolución de las consultas que se emitan durante el proceso electoral.
- h) La proclamación definitiva de los resultados de la votación.
- i) La resolución de las alegaciones que se produzcan tras la comunicación de los resultados de la elección.
- j) Todas aquellas que se deduzcan de su propia naturaleza o se le atribuyan por los presentes Estatutos.

La Comisión Electoral terminará su vigencia en el momento de la proclamación de los nuevos cargos directivos.

ARTÍCULO 42.- Presentación de candidaturas

La Comisión Electoral abrirá el plazo de presentación de candidaturas con una duración mínima de siete días hábiles. A estos efectos, se hará llegar a todas las asociadas el documento plantilla para presentar la candidatura.

Entre el fin del plazo de la presentación de candidaturas y la fecha de celebración del acto electoral habrán de transcurrir un mínimo de quince días hábiles y un máximo de treinta días hábiles.

Las candidaturas deberán presentarse en el documento plantilla facilitado al efecto que deberá incluir la firma, manuscrita o electrónica, de todas las asociadas que forman parte.

ARTÍCULO 43.- Subsanación de deficiencias y proclamación de candidaturas

Al día siguiente tras la finalización del plazo de presentación de candidaturas, la Comisión Electoral por medio de la Secretaría, comunicará a las candidatas las posibles irregularidades apreciadas en las candidaturas.

El plazo de subsanación será de dos días a contar desde el día siguiente de la comunicación. Transcurrido este plazo, la Comisión Electoral resolverá en el día hábil siguiente, resolución que será inapelable, y se efectuará la proclamación definitiva de candidaturas.

No procederá la proclamación de candidaturas que finalizado el plazo de subsanación de deficiencias no reúnan los requisitos recogidos en el presente reglamento.





A la comunicación de las candidaturas se acompañará hoja informativa del procedimiento de votación, formulario para el voto por correo y papeleta electoral con las candidaturas propuestas.

En aquellos casos en que el número de candidaturas sea una, no se realizará votación, quedando la candidatura en la condición de electa y pendiente de la ratificación de la Asamblea General convocada al efecto.

En el supuesto de que dentro del plazo de proclamación no se presentara ninguna candidatura, la Comisión Electoral proclamará la reelección automática de la Junta Directiva saliente por un periodo de seis meses, con mandato expreso de promover en ese plazo un nuevo proceso electoral.

Finalizado este periodo sin que sea posible elegir una nueva Junta Directiva, la Junta Directiva en funciones designaría a tres representantes para integrar una Comisión Gestora que asumirá las funciones del Gobierno de la Asociación, por un plazo no superior a seis meses, hasta la elección de Junta Directiva o convocatoria de Asamblea General, al objeto de debatir la disolución de la Asociación.

ARTÍCULO 44.- Campaña electoral

Se entiende por campaña electoral el conjunto de actividades lícitas realizadas en orden a la captación de votos para una candidatura.

La campaña electoral comenzará al día siguiente a la proclamación definitiva de candidaturas por la Comisión Electoral y terminará a las cero horas del día inmediatamente anterior al Acto Electoral.

A efectos de facilitar la campaña electoral, desde la Comisión Electoral se facilitará a todas y cada una de las candidaturas la información necesaria correspondiente a las asociadas, para su contacto y/o envío de información, con el compromiso previo de utilizarlo exclusivamente para dicho uso.

ARTÍCULO 45.- Procedimiento de voto

El voto podrá ser directo en la Asamblea General o adelantado por correo certificado dirigido a la Secretaría de la Comisión Electoral, en la dirección de la sede social de la Asociación.

La votación se celebrará en acto único, que no podrá suspenderse salvo caso de fuerza mayor.

El plazo de recepción de votos por correo certificado finaliza a las cero horas del día anterior a la celebración de la Asamblea General. No se admitirán papeletas de voto adelantado con posterioridad a esa hora, pudiéndose comunicar por parte de la Comisión Electoral a la interesada la nulidad del voto recibido fuera de plazo.



Los votos adelantados deberán poder ser identificados, por cualquier medio que permita controlar qué asociadas han ejercido su derecho al voto. No se admitirá ningún voto cuya procedencia no pueda ser identificada.

La votación presencial se realizará en la Asamblea General. La Mesa Electoral, atendida por componentes de la Comisión Electoral, permanecerá en funcionamiento desde dos horas antes de la 1ª convocatoria de la Asamblea General y hasta el inicio de la misma. Las electoras deberán identificarse en la mesa antes de depositar en la urna la papeleta de votación, que deberá ser el modelo facilitado al efecto.

Cada asociada con derecho a voto tendrá la posibilidad de votar una única vez. Excepcionalmente y tras comunicarlo en la mesa, podrá cambiarse el voto emitido por adelantado, entendiendo que el voto presencial anula al emitido a distancia. En ese caso, se deberá verificar el voto por adelantado con la interesada, destruirlo y emitir el nuevo voto.

ARTÍCULO 46.- Nulidad del voto y escrutinio

Con independencia del papel que se utilice, será nulo el voto emitido en papeleta diferente del modelo establecido por la Comisión Electoral.

Las papeletas de votación de las candidaturas serán confeccionadas a criterio de la Comisión Electoral, debiendo en cualquier caso ser de igual tamaño y color. En ellas se identificará a las candidatas integradas en cada candidatura.

Serán nulos los votos emitidos en papeletas en las que se hubiera modificado, añadido, señalado o tachado nombres de las componentes de la candidatura comprendidos en ella o alterado su orden de colocación, así como aquellas en las que se hubiera producido cualquier tipo de alteración.

Será nulo el voto adelantado por correo, además de por las causas de nulidad de todo voto, cuando no venga acompañado de fotocopia del NIF/CIF, o contenga dos o más papeletas electorales.

Iniciada la Asamblea General, se darán por finalizadas las votaciones.

Terminada la votación presencial por decisión de la Mesa Electoral, se procederá a la apertura de los votos enviados por correo. A tal fin se abrirán los sobres que contengan el voto, extrayendo la copia del NIF y/o CIF. Se comprobará si la votante está incluida en el Censo, y que la asociada no ha ejercido el derecho al voto de forma presencial. Efectuadas dichas comprobaciones se introducirá la papeleta del voto en la urna.

La Comisión electoral realizará el escrutinio y contabilizará los votos introducidos en la urna. tras lo cual se levantará acta que será firmada por todas las componentes de la Comisión Electoral. en la que se hará constar el número de votos emitidos,

válidos, nulos y en blanco y así mismo el número de votos a cada una de las candidaturas.

Será proclamada electa la candidatura que obtenga mayor número de votos.

En caso de empate de dos o más candidaturas que impidan dicha proclamación como titulares, se procederá a nueva votación en el mismo Acto, en el que sólo podrán ser votadas aquellas candidaturas cuyo empate hubiera ocasionado la necesidad de nueva votación.

ARTÍCULO 47.- Proclamación de resultados.

Tras la realización del escrutinio y el levantamiento de Acta por parte de la Comisión Electoral, se procederá a la apertura, por parte de la Presidenta en funciones, de la Asamblea General Extraordinaria, donde se comunicará el resultado de las elecciones y la nueva composición de Junta Directiva. De no haber alegaciones a la comunicación del resultado electoral, se solicitará a la Asamblea la ratificación de la candidatura electa.

De presentarse alguna alegación una vez comunicados los resultados, ésta deberá ser resuelta por la Comisión Electoral antes de solicitar a la Asamblea General Extraordinaria la ratificación de la candidatura electa.

La Comisión Electoral dispone de tres días para resolver las alegaciones que no hayan podido resolverse en la Asamblea. Finalizado este plazo, se deberá comunicar a las integrantes de la candidatura su condición de candidatura electa o la necesidad de realizar nuevo proceso electoral.

ARTÍCULO 48.- Constitución de la Junta Directiva

En el plazo máximo de 7 días desde la finalización del proceso electoral y/o desde la resolución de las alegaciones si las hubiera, las integrantes de la candidatura electa se reunirán en la sesión constitutiva de la Junta Directiva y se ratificarán los cargos incluidos en la misma.

Tras la celebración de la Junta Directiva constitutiva, se procederá a la proclamación y comunicación de los nuevos cargos a todas las asociadas.

Durante todo el proceso electoral, la Junta Directiva cesante lo será en funciones, no pudiendo ejercer más competencias que las inaplazables y las de trámite para el funcionamiento normal de la Asociación, así como la asistencia a la Comisión Electoral en lo que ésta le solicite.

ARTÍCULO 49.- Confidencialidad del proceso electoral

Para garantizar la confidencialidad del proceso electoral, los votos, la documentación y la comunicación referida al proceso electoral se custodiarán en la

sede de la Asociación, y serán destruidos transcurridos 6 meses desde la comunicación de los resultados.



Copia electrónica: la autenticidad puede comprobarse en <https://consultaCVS.asturias.es/> introduciendo el Código (CSV): 13524476377633326552

99X
JHL
JHL
SC
Scu
Uip
H
H
Ley



DISPOSICIÓN ADICIONAL

Cualquier duda acerca de la interpretación de los presentes Estatutos será resuelta por la Junta Directiva, en escrito razonado y fundamentado, quien someterá con posterioridad la resolución a la Asamblea General.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará las leyes y normativas complementarias que corresponda.

Fdo. Mª Rosario Gómez Haces
DNI 10585631L

Fdo. Sandra Martínez López
DNI 32877641S

Fdo. Ana Mª García Solar
DNI 10873992Y

Fdo. María Virgós Álvarez
DNI 09433150E

Fdo. Gema Insunza Dahlander
DNI 11383223V

Fdo. Ana Mª Celada Calero
DNI 09434484E

Fdo. Elvira Pérez Rodríguez
DNI 10846895A

Fdo. Carmen González Casal
DNI 09367226Q

Fdo. Genisy Hernández Medrano
DNI 58456141P



PRINCIPADO DE ASTURIAS

Inscrita en el Registro de Asociaciones
del Principado de Asturias con el n.º 13.151
de la Sección 1ª por Resolución
de 9-7-2021